

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira, 12 MAR 2021  
paso al despacho del señor Juez, el presente asunto. ~~Sírvase proveer~~

*[Firma]*  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREIAS
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	LUIS ANTONIO FERLA PUENTE
RADICADO	765204003004-2012-00483-00
INSTANCIA	UNICA
PROVIDENCIA	AUTO N°. 348
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA
DECISIÓN	SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA

Palmira V.,

12 MAR 2021

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado el escrito mediante el cual la representante legal del BANCO AGRARIO, confiere poder a la abogada AURA MARIA BASTIDAS CUAREZ, por lo tanto el Juzgado

**DISPONE**

**PRIMERO.- RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.167.665 y T.P N°. 267.90, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial de la parte demandante en la forma y términos del memorial poder conferido.-

**SEGUNDO:** Se le hace saber al memorialista que el asunto se encuentra con auto de seguir adelante la ejecución y aprobada la liquidación

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ  
E.V.V.

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-**  
**VALLE DEL CAUCA**

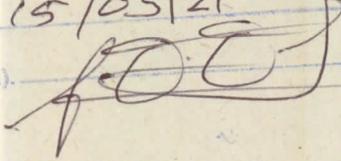
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**0f86f3aec417e07f11d0ce151275750663b2b1e5b10bd87e4c866b8b3140c4b4**  
Documento generado en 12/03/2021 09:09:07 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 041 de hoy notificó  
a las partes el Auto que antecede

15/03/21  
El Secretario(a) 



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 12 MAR 2021, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada solicita se libe el oficio desembargo del bien inmueble igualmente el señor Gustavo Mora Pinzón se le informe sobre el proceso.- Sírvase proveer

*[Firma]*  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	JOSE EDINSON QUIRÓZ ALVAREZ
DEMANDADO	ALDEMAR MORA, CARLOS ENRIQUE MORA, FLOES Y/O FLOWER MORA, JOAQUIN MORA LERMA, MARLENY MORA
RADICADO	765204003004-2017-00101-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 343
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD
DECISIÓN	SE INFORMA EL ESTADO DEL PROCESO

Palmira V., 12 MAR 2021  
Visto el informe secretarial que antecede, y allegado el escrito mediante el cual el apoderado de la parte demandada, solicita se libe el oficio de desembargo del bien inmueble, e igualmente el señor Gustavo mora se le informe sobre el estado del proceso.- En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

**PRIMERO:** Líbrese oficio de cancelación a la oficina de registro de instrumentos públicos de Palmira Valle, e igualmente se le hace saber al abogado CARLOS ARTURO CARDONA GONZALEZ que el presente asunto se encuentra para la liquidación de las costas

Al señor Gustavo Mora se le informa que el proceso se encuentra con sentencia No. 115 de fecha 14 de diciembre de 2020 debidamente notificada y ejecutoriada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLSE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ  
E. V. V.

**Firmado Por:**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-  
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7eaa2743be70d6ed229f98247ca2ed7130bd21bbd87c51a73a7f96165102ef2**

Documento generado en 12/03/2021 09:09:34 AM

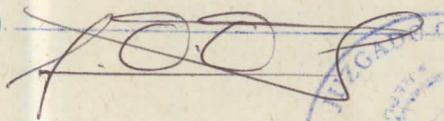
**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

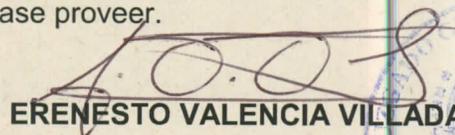
En Estado Nº 041 de hoy notifié  
a las partes el Auto que antecede.

15/03/21

El Secretario(a).


150  
INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy 12 de marzo de 2021  
A despacho del señor juez la presente diligencias. Sírvase proveer.

  
**ERENESTO VALENCIA VILLADA**  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	LINDA GLADYS BARCO MUÑOZ
RADICADO	765204003004-2018-00333-00
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITA OFICIOS INSTRUMENTOS PUBLICOS
DECISIÓN	ACCEDER ENVIAR OFICIO

Palmira, 12 de marzo de 2021

Teniendo en cuenta el memorial que antecede con el cual el apoderado, **solicita se remita el oficio donde se levanta la medida de embargo** y el cual está dirigido a la oficina de instrumentos públicos, y al abogado simultáneamente para adelantar dicho trámite ante esas oficinas, se observa que art. 11 del Decreto 806 de 2020 señala *“Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”*, siendo procedente su solicitud se procederá por secretaria al envío del oficio No 155 del 15 de febrero de 2021 al correo electrónico [ofiregispalmira@supernotariado.gov.co](mailto:ofiregispalmira@supernotariado.gov.co)

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

**DISPONE**

**POR SECRETARIA** y en atención a lo expuesto en la parte motiva **remítase a la** Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira y al apoderado el oficio 155 del 15 de febrero de 2021, para su trámite pertinente.

CUMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ**  
Juez

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a16385d8272e312ee721c8eaa6c5f87e336da0ed3adefd54fda67161c11fa67

Documento generado en 12/03/2021 09:10:14 AM

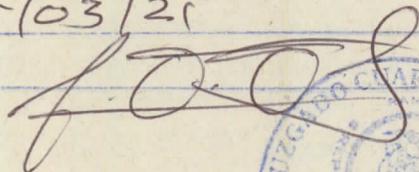
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 041 de hoy notificó  
a las partes el Auto que antecede.

15/03/21

El Secretario(a)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

1 2 MAR 2021 1 2 MAR 2021

SECRETARIA: Hoy \_\_\_\_\_, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandante mediante escrito presenta se le informe sobre el estado del proceso.- Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A .
DEMANDADO	ERIKA JOHANA ARAUJO PRADO
RADICADO	765204003004-2018-00376-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 344
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD
DECISIÓN	SE INFORMA EL ESTADO DEL PROCESO

Palmira V., 1 2 MAR 2021 1 2 MAR 2021

Visto el informe secretarial que antecede, y allegado el escrito mediante el cual la parte demandada ERIKA JOHANA ARAUJO PRADO, solicita se le informe sobre el estado del proceso.- En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

INFORMESELE a la señora ERIKA JOHANA ARAUJO PRADO, haciéndole saber lo siguiente en lo referente a su solicitud:

**PRIMERO:** En virtud al anterior informe secretarial, y como lo solicitado por la parte demandada ERIKA JOHANA ARAUJO PRADO, es procedente, se le hace saber sobre el estado del proceso:

**SEGUNDO:** Que el link para consultar los estados electrónicos es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-civil-municipal-de-palmira>

**TERCERO:** Mediante auto No. 2461 de fecha 1 de octubre de 2018 se libró mandamiento de pago, y se decretó el embargo del bien inmueble, se realizaron

las notificaciones conforme al artículo 291 y 291 al correo electrónica [jobis423@hotmail.com](mailto:jobis423@hotmail.com) el 19 de junio de 2019 y el 23 agosto de 2019, quedando legalmente notificada,

**CUARTO:** A través de auto No. 2432 se ordenó seguir adelante la ejecución y por auto No. 0295 de fecha 11 de febrero de 2020 se aprobó la liquidación de crédito.

**QUINTO:** ASIGNAR cita para revisión del expediente para el día 19 de Marzo a las 9 a. m.

La anterior para dar alcance a su solicitud de fecha 9 de marzo de año 2021,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLSE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ

E. V. V.

**Firmado Por:**

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-  
VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fb3ec1cc0eda4272cd263c730e1fb2faeabd2d7796e980f736de42c337c06423**

Documento generado en 12/03/2021 09:10:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 041 de hoy notificó

a las partes el Auto que antecede

15/03/21

El Secretario(a)



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. 12 de marzo de 2021, pasa a Despacho del señor Juez, el anterior escrito presentado por demandado quien solicita oficio que levanta medida cautelares en Bancos y Establecimiento de Comercio. Igualmente se encuentra pendiente de la liquidación de costas, la cual se efectúa a continuación:

EL SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE) EJECUTORIADO COMO SE ENCUENTRA AUTO QUE DIO POR TERMINADO EL ASUNTO POR DESISTIMIENTO TACITO, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDANTE BANCO DE OCCIDENTE S.A DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO, RADICADO BAJO PARTIDA No. 765204003004-2012-00091-00, LA CUAL SE HACE DE LA SIGUIENTE MANERA E INGRESA A DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ PARA QUE SE DISPONGA SI SE APRUEBA O SE REHACE:

CERTIFICADO DE TRADICION (folio 142)	\$37.500.00
AGENCIAS EN DERECHO (sentencia 091 fol. 227)	\$4.000.000.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$4.037.500.00</b>

SON: CUATRO MILLONES TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

  
**ERNESTO VALENCIA VILLADA**  
 Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE	JUAN BEDOYA OSPINA E HIJOS Y CIA S.C
DEMANDADO	IBC COMMERCE S.A.S CARLOS F. MARTINEZ INGENIEROS S.A.S CARLOS FELIPE MARTINEZ VIVES GABRIELA GOMEZ
RADICADO	765204003004-2019-00216-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0337
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITA OFICIO LEVANTA MEDIDAS CAUTELARES
DECISIÓN	ORDENA REMITIR OFICIO DE LOS BANCOS Y LIQUIDA COSTAS

Palmira V. doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede suscrito por el señor CARLOS F. MARTINEZ H., con el cual solicita se le remita oficio donde se levanta las medidas cautelares de la Cámara de Comercio de Cali y Banco Agrario, se observa que a folio 219 mediante auto 0625 del 13 de marzo de 2020 se ordenó el levantamiento de las medidas de embargo y retención ordenadas a las entidades bancarias, librándose el oficio 0793, el cual será remitido al correo del memorialista para su respectivo trámite.

En lo que respecta al oficio que levanta la medida de embargo sobre el establecimiento de comercio y que fue decretada mediante oficio 3248 del 22 de agosto de 2019 (fol. 132), al revisar el plenario dicha medida aún no ha sido levantada, por lo dispuesto en auto 1667 del 10 de diciembre de 2020, el cual resolvió recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial del demandante, por lo cual dicha medida será levantada cuando sea el momento procesal oportuno.

Por otro lado, como quiera que la liquidación de costas elaborada por secretaria se encuentra conforme a derecho, pues la misma incluye las agencias en derecho que corresponden a actuaciones autorizadas por la ley a que fue condenada la parte demandada, por lo tanto, se dispondrá sobre su aprobación.

### DISPONE

PRIMERO: **Por secretaria remítase** el oficio 220 del 13 de marzo de 2020, visible a folio 220 al correo electrónico aportado el señor Carlos F. Martínez H., igualmente para la claridad del memorialista remítase copia de los folios 243 a 251.

SEGUNDO: APROBAR la LIQUIDACION DE COSTAS realizada por secretaria, por encontrarla conforme a derecho (Artículo 366 numeral 1 del Código General del Proceso).

### NOTIFÍQUESE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

MDP

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL Palmira Valle
En la fecha <u>15/03/21</u> notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. <u>041</u> (Art 295 C.G.P.)
 ERNESTO VALENCIA VILLADA Secretario

Firmado Por:

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

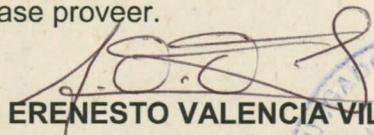
**d3b4a79a57198b4d8de81cf24a82cd5b19a41b69ad293b7a0f380340e993eb6e**

Documento generado en 12/03/2021 09:11:15 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy 12 de marzo de 2021  
A despacho del señor juez la presente diligencias. Sírvase proveer.

  
**ERENESTO VALENCIA VILLADA**  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	CLARA INES VICTORIA Y OTROS
DEMANDADO	LILIANA CHARRY Y OTROS
RADICADO	765204003004-2020-00213-00
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITA OFICIOS INSTRUMENTOS PUBLICOS
DECISIÓN	ACCEDER ENVIAR OFICIO

Palmira, 12 de marzo de 2021

Teniendo en cuenta el memorial que antecede con el cual el apoderado, **solicita se remita el oficio donde se ordena inscripción de la demanda** y el cual está dirigido a la oficina de instrumentos públicos, y al abogado simultáneamente para adelantar dicho trámite ante esas oficinas, se observa que art. 11 del Decreto 806 de 2020 señala *“Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”*, siendo procedente su solicitud se procederá por secretaria al envío del oficio No 2345 del 2 de diciembre de 2020 al correo electrónico [ofiregispalmira@supernotariado.gov.co](mailto:ofiregispalmira@supernotariado.gov.co)

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

**DISPONE**

**POR SECRETARIA** y en atención a lo expuesto en la parte motiva **remítase a la** Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira y al apoderado el oficio 2345 del 2 de diciembre de 2020, para su trámite pertinente.

CUMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ**  
Juez

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3788803f8f8bc6b8f67c7d12ac4c8b5ffe3f27fdb55029f998d7552ec3cd9ab4

Documento generado en 12/03/2021 09:12:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 041 de hoy notificó  
a las partes el Auto que antecede en

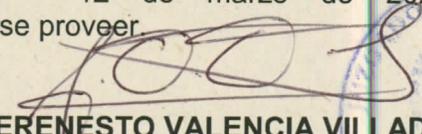
15/03/21

El Secretario(a).

*[Handwritten signature]*



INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy 12 de marzo de 2021  
A despacho del señor juez la presente diligencias. Sírvase proveer

  
**ERENESTO VALENCIA VILLADA**  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	FERNEY QUINTERO
RADICADO	765204003004-2020-00245-00
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITA OFICIOS INSTRUMENTOS PUBLICOS
DECISIÓN	ACCEDER ENVIAR OFICIO

Palmira, 12 de marzo de 2021

Teniendo en cuenta el memorial que antecede con el cual el apoderado, **solicita se remita el oficio donde se ordena medida de embargo** y el cual está dirigido a la oficina de instrumentos públicos, y al abogado simultáneamente para adelantar dicho trámite ante esas oficinas, se observa que art. 11 del Decreto 806 de 2020 señala *“Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”*, siendo procedente su solicitud se procederá por secretaria al envío del oficio No 022 del 15 de enero de 2021 al correo electrónico [ofiregispalmira@supernotariado.gov.co](mailto:ofiregispalmira@supernotariado.gov.co)

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

### DISPONE

**POR SECRETARIA** y en atención a lo expuesto en la parte motiva **remítase a la** Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira y al apoderado el oficio 022 del 15 de enero de 2021, para su trámite pertinente.

CUMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ**  
Juez

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

88b6c643c128628f9e1c75c981675c811c2fa45a1c59ff30914673e24720c9e3

Documento generado en 12/03/2021 09:12:51 AM

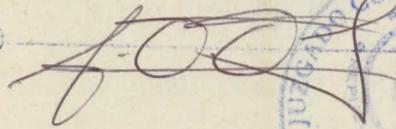
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 041 de hoy notificó  
a las partes el Auto que antecede.

15/03/21

El Secretario(a):



**SECRETARIA:**

A Despacho del señor Juez para proveer sobre el escrito de reposición, interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el literal I del auto que libro mandamiento de pago.

Palmira, Doce (12) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE**

Palmira – Valle del Cauca  
Doce (12) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>ALVARO MONTOYA ECHEVERRY</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>JORGE ENRIQUE AGUDELO JIMENEZ, MAGNOLIA JIMENEZ AGUDELO y CLARA EUGENIA CIFUENTES FAJARDO</b>
<b>RADICADO</b>	<b>76-520-40-03-004-2021-00043-00</b>
<b>PROVIDENCIA</b>	<b>AUTO N° 345</b>
<b>DECISIÓN</b>	<b>DECIDE RECURSO DE REPOSICIÓN</b>
<b>DECISION</b>	<b>REPONER</b>

**ASUNTO**

Entra el Despacho a resolver de plano el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado actor en contra del auto de fecha 02 de Marzo de 2021 literal I, proferido dentro del presente proceso ejecutivo. Determinado lo anterior, corresponde proveer previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Por el recurso de reposición, el legislador ha dotado a los litigantes de una herramienta en virtud de la cual, las partes pueden acudir ante el mismo funcionario que tomó la decisión para hacerle notar el error en que incurrió. Así el funcionario, en ejercicio de la facultad de enmendar su falta reformando o revocando su proveído.

Los reparos que expresa el recurrente lo sustenta en el sentido de indicar: *“que en el mandamiento de pago en el punto I correspondiente a la cláusula penal se pronunció así: “por la suma de \$6.000.000.00), pesos moneda legal por concepto de la cláusula penal, determinada en el contrato de arrendamiento – Clausula decima segunda, aportada a la demanda, lo anterior, conformidad con el art 1601 del código civil”, cuando el duplo en lo que corresponde a la cláusula penal es de \$7.027.570.00*

Establecido lo anterior, se tiene que revisada la actuación del 02 de marzo de 2021 que dispuso librar mandamiento en el literal I, el Despacho

encuentra que le asiste razón al profesional del derecho, en cuanto a la aplicación del artículo 1601 del Código Civil que dicta: "...Cuando por el pacto principal, una de las partes se obligó a pagar una cantidad determinada, como equivalente a lo que por la otra parte debe prestarse, y la pena consiste asimismo en el pago de una cantidad determinada, podrá pedirse que se rebaje de la segunda todo lo que exceda al duplo de la primera, incluyéndose ésta en él..."

Ahora bien, y teniendo en cuenta que el último canón de arrendamiento adeudado corresponde a la suma de \$3.513. 470.00 de fecha 1 de enero al 31 de enero de 2021, de conformidad con la norma antes citada el duplo sería:\$7.027.570.00.

Narrado lo anterior, se revocará el auto No.253 del 02 de marzo de 2021 en su literal I quedando incólume lo demás, en el sentido de indicar: I- Por la suma de (7.027. 570.00) pesos moneda legal por concepto de clausula penal, determinada en el contrato de arrendamiento - clausula décima segunda, aportado en la demanda, lo anterior, conformidad con el artículo 1601 del Código Civil. En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

### RESUELVA

PRIMERO. - REPONER para REVOCAR el auto No.253 del 02 de marzo de 2021 en su literal I en los términos establecidos en el proveído, quedando la clausula penal en la suma de \$7'027.570, continuando incólume lo demás y seguir con el trámite procesal.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE de conformidad con lo establecido en el artículo 295 en concordancia con el artículo 9 del Decreto No.806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**

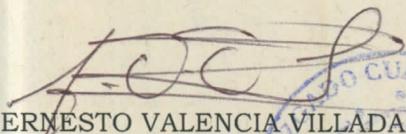
**Juez**

JRH

**Firmado Por:**

**VICTOR MANUEL  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO  
CIVIL DE LA  
PALMIRA-VALLE**

Este documento fue  
electrónica y cuenta  
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL Palmira Valle
En la fecha <u>15/03/21</u> notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. <u>041</u> (Art 295 C.G.P.)
 ERNESTO VALENCIA VILLADA Secretario

**HERNANDEZ CRUZ**  
**004 MUNICIPAL  
CIUDAD DE  
DEL CAUCA**

generado con firma  
con plena validez

Código de verificación:

**8b9d73e05457badce405f3864b32d7d3a5265395f5e3ea43e96bce3794641d83**

Documento generado en 12/03/2021 09:13:46 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

